



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reemplazar los valores contenidos en el Cuadro N° 1, del Artículo 1 de la Resolución N° 059-2022-OS/CD, por los valores siguientes:

**Cuadro N° 1.- Peaje del SST de ISA PERÚ y REDESUR**

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje Ctm. S// kWh
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,6328

(...)

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe N° 384-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con el Informe N° 384-2022-GRT y las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2078867-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Admiten a trámite solicitud presentada por EPS MOQUEGUA S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento**

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 003-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 002-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 16 de junio de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 156-2022-GG/EPS MOQUEGUA S.A.<sup>1</sup> a través del cual EPS MOQUEGUA S.A. (en adelante, EPS MOQUEGUA)<sup>2</sup> solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente quinquenio regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>, establece en su numeral 1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup>, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>5</sup> (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS MOQUEGUA, por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N.º 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto. Asimismo, el artículo 19 del RGT prevé los requisitos adicionales que se deben cumplir para la presentación del PMO.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, según el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD<sup>6</sup> se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS MOQUEGUA para el quinquenio regulatorio 2018-2022, el cual se encuentra próximo a concluir. Sin embargo, EPS MOQUEGUA solicitó una revisión tarifaria excepcional, como resultado de lo cual mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2019-SUNASS-CD<sup>7</sup>, se aprobó la tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para los años regulatorios 2019-2022.

Que, mediante el documento de visto, EPS MOQUEGUA presentó su PMO, el cual contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento que brinda a sus usuarios.

Que, con Oficio N° 107-2022-SUNASS-DRT<sup>8</sup> la DRT comunicó a EPS MOQUEGUA las observaciones formuladas a su solicitud y le otorgó un plazo de diez días hábiles de notificado dicho oficio para subsanarlas.

Que, EPS MOQUEGUA, mediante Oficio N° 222-2022- GG/EPS MOQUEGUA S.A.<sup>9</sup>, remitió la información con la cual absuelve las observaciones realizadas a su solicitud.

Que, esta Dirección ha verificado que se han levantado las observaciones formuladas y, por tanto, la solicitud de

EPS MOQUEGUA reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite, es potestad de dicha empresa ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT<sup>10</sup> dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADMITIR a trámite la solicitud presentada por EPS MOQUEGUA S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento, contenidas en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR a EPS MOQUEGUA S.A. la presente resolución.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SANDRO HUAMANI ANTONIO  
Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

<sup>1</sup> Recibido en Sunass el 5 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

<sup>5</sup> Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

<sup>6</sup> Publicada el 31 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>7</sup> Publicada el 18 de marzo de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>8</sup> Recibido por EPS MOQUEGUA S.A. el 27 de mayo de 2022.

<sup>9</sup> Recibido por la Sunass el 10 de junio de 2022.

<sup>10</sup> "Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión".

2078768-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan viaje del Secretario General de la Contraloría General de la República a Panamá, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 238-2022-CG

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS:

La carta de invitación CG N° 100/2022; la Hoja Informativa N° 000032-2022-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, la Hoja Informativa N° 000189-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) es

un organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región, en materia de control gubernamental; teniendo entre sus atribuciones el mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de los recursos públicos. Actualmente la Contraloría General de la República del Perú ocupa la Presidencia de la OLACEFS;

Que, durante la LXIX Reunión Anual del Consejo Directivo de la OLACEFS, realizada en la ciudad de Lima, Perú, el 12 de abril de 2019, se constituyó el Grupo de Trabajo Especializado en la Lucha contra la Corrupción Transnacional (GTCT). Asimismo, durante la XXX Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, celebrada en la ciudad de Cartagena, Colombia, el 3 de diciembre del año 2021, se aprobó dar a dicho grupo de trabajo el carácter de comisión técnica permanente, pasando a denominarse Comisión Técnica Especializada en la Lucha contra la Corrupción Transnacional (CTCT). De acuerdo a sus Términos de Referencia, la CTCT tiene como objetivo principal "Conformar un espacio institucional en la Organización que permita la cooperación en materia de prevención, detección y combate a la corrupción entre las entidades fiscalizadoras superiores miembros para la mejora del control gubernamental y otras actividades anticorrupción que efectúan las EFS, con cobertura e impacto transnacional";

Que, en virtud de una invitación efectuada por la Presidencia de la CTCT a los miembros de dicho órgano técnico, a efectos de manifestar su interés para formar parte de la Fuerza de Tarea para desarrollar una Política Anticorrupción en la OLACEFS, liderada por la EFS de Guatemala, la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de miembro de la citada comisión, manifestó su interés para participar como miembro de dicha Fuerza de Tarea;

Que, mediante carta de invitación CG N° 100/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, suscrita por el Contralor General de la República de Chile y el Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala, a nombre de la Presidencia de la Comisión Técnica de Lucha contra la Corrupción Transnacional (CTCT) y la Fuerza de Tarea para el desarrollo de una política anticorrupción de la OLACEFS, respectivamente, se invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el Seminario Taller para la formulación de la Política Regional para el Combate, Prevención y Lucha contra la Corrupción de la CTCT de la OLACEFS, a desarrollarse del 22 al 24 de junio de 2022, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Contraloría General de la República. Ejerce la representación legal de la Contraloría General de la República en los asuntos vinculados a la gestión administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, asumiendo por delegación expresa del Despacho del Contralor, las facultades que correspondan a éste y que sean delegables según la normativa legal. Asimismo, de acuerdo con los literales h) y u) del artículo 16 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría General es responsable de dirigir las actividades referidas a las relaciones interinstitucionales, velando porque se orienten al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, así como de supervisar la ejecución de las acciones relacionadas con integridad, ética pública y la lucha contra la corrupción en la Contraloría General de la República, en el marco del Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000032-2022-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que la participación institucional de la Contraloría General de la República a través de un representante, en el Seminario Taller para la formulación de